

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 143
19 DE OCTUBRE DE 2026**

“Por medio de la cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el proyecto denominado Parque Solar San Ángel de 19,9 MW y su línea de Conexión a la Subestación Bosconia 34,5KW, en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1 y se dictan otras disposiciones”

La Profesional Universitaria (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, y 0413 del 28 de julio de 2026 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 080 de fecha 4 de junio de 2025, se inició trámite administrativo el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1, para el proyecto denominado Parque Solar San Ángel de 19,9 MW y su línea de Conexión a la Subestación Bosconia 34,5KW, en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 10 y 11 de Julio de 2025. Como producto de dicha actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que el señor FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO en calidad de Representante Legal de SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1, solicitó prórroga con el fin de complementar la respuesta a los requerimientos consignados en el “Acta de reunión para requerir información y/o documentación complementaria para procesos de Licencia Ambiental”. Dicha prórroga fue otorgada hasta el día 11 de octubre de 2025.

Que posteriormente, mediante radicado No 13913 del 10 de octubre de 2025, la empresa SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1, dio respuesta a los requerimientos solicitados en el acta de reunión.

Que en fecha 17 de febrero de 2026, los evaluadores hacen devolución del expediente CGJ-A 068-2025 a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, toda vez que se evidencia que SKAT INVESTMENT S.A.S., no presentó documento consolidado de respuestas a los requerimientos sino que aportó un nuevo documento Estudio de Impacto Ambiental EIA.

Que mediante comunicación interna SGAGA- 3000-143 de fecha 26 de febrero de 2026, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental remite el expediente 068-2025 a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, informando que el solicitante no cumplió con la entrega de información requerida en el marco de evaluación técnica de la solicitud.

Que la Dirección General de Corpocesar emitió la Resolución No 0171 del 14 de Abril del 2026 “por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Parque Solar San Ángel de 19,9 MW y su línea de Conexión a la Subestación Bosconia 34,5KW, en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 143 del 19 de octubre de 2026, por medio de la cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el proyecto denominado Parque Solar San Ángel de 19,9 MW y su línea de Conexión a la Subestación Bosconia 34,5KW, en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1 y se dictan otras disposiciones.

-----2

Que el señor FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO en calidad de Representante Legal de SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1, bajo el radicado No 05376 de fecha 28 de abril de 2026, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No 0171 del 14 de Abril del 2026, argumentando entre otras cosas, violación al debido proceso y al principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal. De igual forma alega que, la Corporación no ha determinado que el proyecto sea ambientalmente inviable, pues la autoridad debió evaluar que las presuntas falencias no impedian el conocimiento de la realidad del área, la cual es una zona ya intervenida. Finalmente manifiesta una desproporcionalidad por una interpretación restrictiva, así como una afectación al interpes general.

Que mediante Resolución No 0324 del 23 de junio de 2026, Corpocesar resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 0171 del 14 de abril de 2026, mediante la cual se decretó el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1.

Que mediante el análisis procedimental de la Resolución No. 0171 del 14 de abril de 2026, se determinó que la declaratoria de desistimiento tácito (art. 17, Ley 1437 de 2011) requería una delimitación clara, objetiva y precisa de los incumplimientos materiales específicos atribuibles al peticionario, y no apreciaciones generales o complejas sobre el ajuste y complementación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que, al no haberse configurado una motivación procedimental suficiente que justificara la terminación anormal del trámite —sin que ello implique un pronunciamiento sobre la suficiencia técnica definitiva ni sobre la viabilidad ambiental del proyecto—, se hace necesario retrotraer las actuaciones y programar una nueva visita técnica de evaluación, así como requerir nuevamente la información técnica puntual y delimitada que garantice el debido proceso y permita la continuidad del trámite de licenciamiento ambiental.

Que el debido proceso administrativo y los principios constitucionales y legales (eficacia, transparencia, buena fe) exigen que las decisiones de la administración sean claras, comprensibles y objetivas, especialmente cuando se trata de medidas extremas como el desistimiento tácito (art. 17, Ley 1437 de 2011), que terminan de forma anormal el procedimiento.

Que la controversia analizada en esta instancia no evalúa la viabilidad ambiental del proyecto ni la suficiencia técnica definitiva del Estudio de Impacto Ambiental, sino exclusivamente la legalidad de la decisión procedimental adoptada en el acto recurrido.

Que por lo expuesto en líneas anteriores, mediante la Resolución No. 0324 del 23 de junio de 2026, Corpocesar resolvió en su artículo primero revocar el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0171 del 14 de abril de 2026, por medio de la cual se había decretado el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad SKAT INVESTMENT S.A.S., identificada con NIT 901.241.749-1; y, en consecuencia, dispuso en su artículo segundo ordenar la continuación del trámite administrativo ambiental dentro del expediente CGJ-A-068-2025, retomando la etapa de evaluación técnica y jurídica correspondiente.

Continuación Auto No 143 del 19 de octubre de 2026, por medio de la cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el proyecto denominado Parque Solar San Ángel de 19,9 MW y su línea de Conexión a la Subestación Bosconia 34,5KW, en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1 y se dictan otras disposiciones.

-----3

Que en fecha 24 de julio de 2026, el señor FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO identificado con CC No 79.490.233, obrando en calidad de representante legal de SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1, presenta escrito de recusación en contra del ingeniero evaluador JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ, argumentando lo siguiente: parcialidad visible y manifiesta, prejuizgamiento y adelantamiento de opinión jurídica y técnica respecto al asunto debatido, así como manifiesta que el evaluador tiene un interés directo.

Que mediante Resolución No 0503 del 17 de septiembre de 2026, *“por medio de la cual se resuelve una recusación formulada dentro del expediente CGJ-A-068-2025”*, la Corporación declara configurada parcialmente, para el caso concreto, la causal de recusación prevista en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, respecto al profesional universitario JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ. En consecuencia, dispone el artículo segundo de la resolución de la referencia, separar al profesional recusado, del conocimiento de las actuaciones técnicas pendientes dentro del expediente CGJ-A-068-2025.

Que, como consecuencia de la revocatoria del desistimiento tácito y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, la efectividad de los principios de eficacia y transparencia, así como de superar los vicios procedimentales advertidos en la actuación, resulta indispensable retrotraer las etapas del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto Parque Solar San Ángel, debiéndose ordenar la realización de una nueva visita técnica de inspección al área de influencia del proyecto, con la participación de un equipo evaluador diferente al apartado mediante la Resolución No. 0503 del 17 de septiembre de 2026.

Que, en virtud de lo anterior y con base en los hallazgos que se deriven de la referida inspección en campo, la Corporación procederá a efectuar una nueva evaluación integral de la información técnica presentada por la sociedad SKAT INVESTMENT S.A.S., garantizando que los requerimientos que deban formularse se encuentren debidamente delimitados y motivados de manera clara, precisa y objetiva, permitiendo así la continuación regular y de fondo del procedimiento administrativo dentro del expediente CGJ-A 068-2025.

Que, atendiendo a que la realización de la nueva visita técnica de inspección deviene de la necesidad de corregir las falencias procedimentales advertidas en el trámite —circunstancia que no resulta atribuible a la sociedad peticionaria—, este despacho determina que no habrá lugar a la causación ni al cobro de una nueva tarifa por el servicio de evaluación ambiental conforme a los criterios y parámetros definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y las disposiciones reglamentarias emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), toda vez que dicho concepto ya fue objeto de recaudo y la reapertura de la actuación responde estrictamente al restablecimiento de las garantías del debido proceso en el expediente CGJ-A 068-2025.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger e Implementar en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No. 0324 del 23 de junio de 2026, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0171 del 14 de abril de 2026.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 143 del 19 de octubre de 2026, por medio de la cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el proyecto denominado Parque Solar San Ángel de 19,9 MW y su línea de Conexión a la Subestación Bosconia 34,5KW, en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1 y se dictan otras disposiciones.

-----4

PARÁGRAFO: En estricto acatamiento de lo ordenado en la mencionada providencia, téngase como plena y cabal ejecución la revocatoria del desistimiento tácito y la consiguiente continuación del trámite administrativo de licenciamiento ambiental radicado bajo el expediente CGJ-A-068-2025, garantizando la etapa de evaluación técnica y jurídica correspondiente en los términos del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el día 06 de noviembre de 2026, como nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el proyecto denominado Parque Solar San Ángel de 19,9 MW y su línea de Conexión a la Subestación Bosconia 34,5KW, en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1

PARAGRAFO 1: La diligencia será cumplida por los Ingenieros JUAN DAVID ARGUMEDO, JOSE JULIO MEJIA, JAMES FERLEY CASTAÑEDA y CARLOS EDUARDO PACHECO, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- l) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc.).
- m) Obligaciones Ambientales
- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 143 del 19 de octubre de 2026, por medio de la cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el proyecto denominado Parque Solar San Ángel de 19,9 MW y su línea de Conexión a la Subestación Bosconia 34,5KW, en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1 y se dictan otras disposiciones.

5

agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARÁGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1 debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 143 del 19 de octubre de 2026, por medio de la cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el proyecto denominado Parque Solar San Ángel de 19,9 MW y su línea de Conexión a la Subestación Bosconia 34,5KW, en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1 y se dictan otras disposiciones.

-----6

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

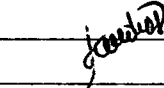
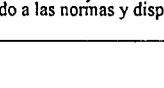
ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA DAZA IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Iván Daniel Martínez Bolívar - Profesional de Apoyo Abogado Carlos Eduardo Pacheco Londoño – Profesional de Apoyo Ingeniero Ambiental y Sanitar	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 068-2025